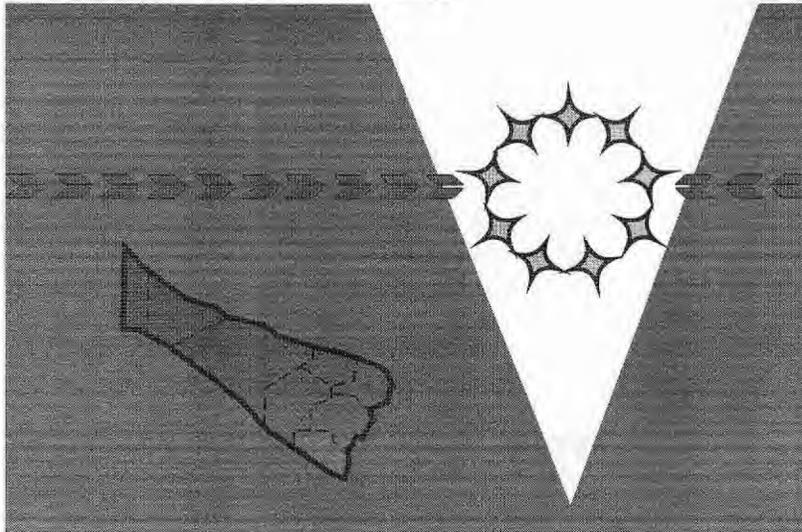


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN, DE 06 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXI

FORMOSA, 11 DE MAYO DE 2020

11.508

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretario General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 4º y 5º: De Forma

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J.A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
E. A. CROCCI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCION Nº 1

Formosa, 11 de Mayo de 2020

VISTO:

El Decreto Necesidad y Urgencia Nº 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Nros. 100/20 y 123/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgen-

cia Nº 459/20 del Poder Ejecutivo Nacional se prorrogó hasta el día 24 de mayo del corriente año el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mientras que por su parte el Gobierno Provincial adhirió a dicha medida a través del Decreto Nº 123/20.

Que por el artículo 10 del mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia, el Gobierno Nacional dispuso prohibiciones generales, tales como el dictado de clases presenciales; eventos públicos y privados -sociales, culturales, recreativos, deportivos, religiosos y de cualquier otra índole que implique aglomeración de personas; centros comerciales, cines, teatros, centros culturales, bibliotecas, museos, restaurantes, bares, gimnasios, clubes y de cualquier otra índole que implique aglomeración de personas; transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, además de las actividades turísticas, aperturas de plazas, parques o similares.

Que, a su vez, en el artículo 4º, se facultan a los gobiernos provinciales a disponer nuevas excepciones al cumplimiento "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y de la necesidad de implementar un protocolo de funcionamiento para cada una de ellas.

Que en este contexto y ante el anuncio del Presidente de la Nación del inicio de la fase 4 de reapertura progresiva en el marco del aislamiento administrado por el Gobierno Nacional, este Consejo considera necesario habilitar nuevas actividades comerciales y de servicios incluyéndolas como exceptuadas del aislamiento social, preventivo y obligatorio, tales como el personal del servicio doméstico, peluquerías y barberías, comercio minorista, agencias de venta de automóviles y motos, agencias de quiniela y actividades profesionales.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial Nº 100/2020, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL
DE LA EMERGENCIA COVID-19

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Habilitase, a partir del día 12 de mayo de 2020 en todo el territorio provincial, habilitase a funcionar la actividad del personal del Servicio doméstico, en base al protocolo vigente para esta actividad, entre las medidas de prevención se destacan, que se deberá contar con barbijo, guantes, gafas de seguridad y los elementos idóneos de desinfección (al-

cohol en gel, alcohol al 70% y jabón), los cuales deberán ser provistos por el empleador a su costa y cargo. Los permisos de estos trabajadores para circular deberán ser gestionados en el sitio web www.formosa.gob.ar, donde, además, se encuentra detallado el protocolo vigente para esta actividad.

ARTICULO 2°: Habilitase a partir del día 12 de mayo de 2020 en todo el territorio provincial, a funcionar las peluquerías y barberías, en base al protocolo vigente para esta actividad, entre las medidas de prevención se destacan, la atención al público de lunes a viernes en el horario de 14 hs. a 20 hs. y sábados y domingos en el horario de 9 hs. a 20 hs. la modalidad de turnos otorgados vía no presencial, la ocupación de hasta el cincuenta por ciento (50 %) del establecimiento, debiendo mantener el distanciamiento físico entre los clientes, y los trabajadores deberán contar con todos los elementos de protección personal. Queda prohibido el uso de revistas y material de lectura, como así también el consumo de bebidas y/o alimentos.

Los permisos de estos trabajadores para circular deberán ser gestionados en el sitio web www.formosa.gob.ar, donde, además, se encuentra detallado el protocolo vigente para esta actividad.

ARTICULO 3°: Habilitase a partir del día 12 de mayo de 2020 en todo el territorio provincial, el funcionamiento del comercio minorista, en base al protocolo vigente para esta actividad, entre las medidas de prevención se destacan, la atención al público de lunes a viernes de 14 hs. a 20 hs. y sábados de 9 hs. a 13 hs. y de 16 hs. a 20hs., debiendo mantener el distanciamiento físico entre los clientes y los trabajadores deberán contar con todos los elementos de protección personal.

Se recomienda la instalación de una barrera física de vidrio o acrílico en las cajas y la utilización de medios alternativos de pago de las compras. Los empleadores o titulares de los comercios deberán gestionar el permiso de circulación de sus dependientes en el sitio web www.formosa.gob.ar donde, además, se encuentra detallado el protocolo vigente para esta actividad.

ARTICULO 4°: Habilitase, a partir del día 12 de mayo de 2020 en todo el territorio provincial, el funcionamiento de las agencias de venta de automóviles y motos, en base al protocolo vigente para esta actividad entre las medidas de prevención se destacan, la atención al público con una dotación mínima de empleados, horario de atención de lunes a viernes de 14 hs. a 20 hs. y sábados de 9 hs. a 13 hs., debiendo mantener el distanciamiento físico entre los clientes, y los trabajado-

res deberán contar con todos los elementos de protección personal.

El titular de la agencia deberá gestionar el permiso de circulación de sus dependientes en el sitio web www.formosa.gob.ar, donde además se encuentra detallado el protocolo vigente para esta actividad.

ARTICULO 5°: Habilitase a partir del día 14 de mayo de 2020 en todo el territorio provincial, el funcionamiento de las agencias de quiniela, las cuales funcionaran de lunes a sábados de 8 hs. a 20 hs. en todos los puntos de ventas habilitados por el Instituto de Asistencia Social -IAS- tales como agencias, subagencias y vendedores móviles. Esta actividad deberá ceñirse al cumplimiento estricto del protocolo que elevara el organismo competente para la homologación de este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO N° 6°: Habilitase, en todo el territorio provincial, el ejercicio de todas las actividades profesionales, cuyos consejos profesionales, colegios y asociaciones serán corresponsables con el Estado del cumplimiento del protocolo sanitario específico para la actividad que deberán remitir a este Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para su homologación. Estas actividades deberán ceñirse al cumplimiento estricto del protocolo aprobado debidamente por este Consejo para poder funcionar.

ARTICULO N° 7°: Recomiéndese a toda la comunidad a utilizar medios alternativos al transporte público de pasajeros, a los efectos de cumplir con las actividades exceptuadas.

ARTICULO 8°: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido.

Archívese

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J.A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
E. A. CROCCI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ